

INFORME, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se ha recibido en esta Dirección General de Economía el texto del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de deportista de élite, junto con su MAIN, remitidos por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, solicitando informe en relación con su impacto en la unidad de mercado y en la defensa de la competencia.

Atendiendo a dicha petición, se informa que, examinado el contenido del texto del citado proyecto a la luz del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, que en su artículo Dos define como deportista profesional a *“quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución”*, y del considerando 35 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior que establece:

35) Las actividades de deporte aficionado no lucrativas revisten una importancia social considerable. A menudo persiguen objetivos enteramente sociales o recreativos. Por consiguiente, no pueden constituir actividades económicas en el sentido de la legislación comunitaria y deben quedar fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Quedan excluidos del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.



no pueden encuadrarse dentro de la categoría de operadores económicos a los deportistas de alto rendimiento y, por tanto, queda fuera de la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado el Proyecto de Decreto que se somete a informe.

No obstante, en atención a la no generación a los interesados de una mayor carga administrativa y de acuerdo con el principio de simplificación consagrado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a pesar de que la MAIN declara la no afectación a cargas administrativas, el artículo 4.3 del proyecto de decreto establece:

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del documento oficial de identidad, que, en el caso de españoles, será el documento nacional de identidad (DNI) y, en el caso de extranjeros, será bien el número de identificación de extranjero (NIE) o bien el documento nacional de identidad del país de origen junto con el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea. En el caso de los menores de edad, además de la copia de su documento acreditativo de identidad, se adjuntará la copia del documento acreditativo de identidad de la persona que ejerza la patria potestad o representación legal, así como copia compulsada del libro de familia o documento análogo acreditativo de la filiación.

La exigencia de aportar copia del DNI en el caso de solicitantes nacionales es innecesaria pudiendo la administración acceder a esta información a través de los Servicios de Respuesta Inmediata comúnmente utilizados gracias a las plataformas existentes de intercambio de datos y, por tanto, contraviene lo dispuesto en el artículo 28.2¹ de la Ley 39/2015.

¹ Artículo 28.2

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.



En el mismo sentido ha de entenderse la exigencia de una “*copia compulsada del libro de familia o documento análogo acreditativo de la filiación*” ya que, desde la creación de los registros electrónicos (artículo 16² Ley 39/2015), es innecesaria la compulsa, la digitalización de los documentos presentados físicamente en los registros obliga a que los auxiliares de registro verifiquen con su firma la presentación, dando fe de que el documento escaneado es original. De igual manera, si la solicitud se presenta telemáticamente por el propio interesado, identificado mediante certificado electrónico, éste declara bajo su responsabilidad que toda la documentación aportada es original.

Se propone, por tanto, sustituir la presentación de la copia del documento de identidad por su consulta administrativa, como medida para la supresión de cargas administrativas y eliminar la exigencia de aportar copia compulsada.

Madrid a fecha de firma
El Director General de Economía



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055082282788142666564**

2. Artículo 16. Registros.

5. Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización^{1/2}